



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DESPERDICIO ALIMENTARIO Y FOMENTO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación adecuada es un derecho humano indispensable para una vida digna; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º, párrafo tercero, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

La Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición señala que la eliminación del hambre y la malnutrición, es uno de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Progreso y el Desarrollo en lo Social, y la eliminación de las causas que determinan esta situación, son objetivos comunes de todas las naciones.

El México desarrollado produce hoy alimentos en cantidad y calidad suficiente para la mayoría de su población, permitiendo un reparto adecuado y a un precio razonable; a pesar de estos avances, aún hoy muchas personas en el país con hambre, lo que representa una amenaza real y una desdicha cotidiana.

En ese contexto, las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento ineficiente de los sistemas alimentarios y de una falta de concienciación social. Sin perjuicio de la seguridad alimentaria, a lo largo de toda la cadena alimentaria se producen niveles significativos de pérdidas y desperdicio alimentario, desde la producción hasta el consumo.

Solamente entre las fases de la pos cosecha y la venta minorista, se pierde hasta el 14 % de la cantidad de alimentos que se producen en todo el mundo, según lo ha indicado así la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su informe de 2022.

Las pérdidas y el desperdicio alimentario pueden tener su origen en una gama muy variada de antecedentes, ya sea por la utilización de insumos inadecuados en las actividades de producción; errores en la planificación y calendario establecidos para las tareas de cosecha; el empleo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prácticas de producción, recolección y manipulación inapropiadas; deficiencias en las condiciones de almacenamiento y control de la temperatura para la conservación de productos perecederos; inadecuadas condiciones y técnicas de comercialización en la etapa de venta minorista; malas prácticas de los proveedores de servicios alimentarios; comportamiento inapropiado de las personas consumidoras durante la compra, preparación y consumo de los alimentos; falta o insuficiencia de equipos; transporte y capacidad de almacenamiento; una inadecuada organización, la coordinación o la falta de comunicación entre los agentes de la cadena alimentaria y la infraestructura insuficiente.

En razón de lo anterior, reducir drásticamente ese volumen de pérdidas y desperdicio alimentario es un imperativo moral de los Poderes públicos y de los operadores de la cadena de valor.

La pérdida y el desperdicio alimentario suponen un irreparable quebranto en términos de justicia social, de protección ambiental, de crecimiento económico, y todo ello en vano.

En ese sentido, el Grupo Técnico de Pérdidas y Mermas de Alimentos de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, en 2020 desarrolló el Índice de Desperdicio de Alimentos en México, estimando que cerca del 37% de alimentos que se producen en el país se desperdician, esto quiere decir que cerca de 30 mil toneladas de alimentos al día se desaprovechan; mientras que datos de la Confederación Nacional de Comerciantes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Centrales de Abasto revelan que 27,000 toneladas de alimentos se desperdician diariamente, dando un total de 9.8 millones de toneladas de alimentos anualmente que se van a la basura sin ser aprovechadas.

Ahora bien, en el contexto internacional, nos encontramos que en el Congreso de Perú, el 14 de octubre de 2015 se presentó una propuesta de ley que regula la donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano; en esa iniciativa se argumenta en su exposición de motivos que la legislación vigente obliga a las empresas a no destruir o desechar productos alimenticios que están próximos a vencer o que tienen algún defecto en su presentación o envase, siendo como propósito de la iniciativa, el destinar dichos alimentos a la donación para su consumo humano.

Argentina cuenta con la Ley 25989 mediante la cual se aprobó el Régimen Especial para la Donación de Alimentos (Donal).

En Chile, en octubre de 2009 se emitió la Circular No. 54 que establece beneficios tributarios para empresas elaboradoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de alimentos que realicen donativos.

España tiene la Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario que entró en vigor en enero de 2023, que fue promovida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este entendido, en el Foro de Alto Nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación celebrado en Roma en 2009, se aprobó el documento “**Cómo alimentar al mundo en 2050**”, en el que se pone de manifiesto la necesidad de incrementar la producción de alimentos para hacer frente a la demanda creciente de una población en aumento y de la imperiosa necesidad de abordar las pérdidas y el desperdicio de alimentos, una oportunidad desaprovechada de alimentar al mundo, especialmente mejorando el nivel de nutrición de las poblaciones más pobres, al tiempo que se contenía el empleo de recursos naturales finitos y de gestión de residuos biodegradables.

En relación con lo anterior, el Día Internacional de Concienciación sobre la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos se celebró por cuarta ocasión el 29 de septiembre de 2023. Ese día se brinda una oportunidad para hacer un llamamiento a la acción tanto al sector público (autoridades nacionales o locales) como al sector privado (empresas y particulares), con la finalidad de establecer prioridades y avanzar con la innovación para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos_a fin de restaurar, reconstruir mejor y lograr sistemas alimentarios con capacidad de resiliencia.

Cuando quedan siete años para alcanzar la meta 12.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, de la Agenda 2030 aprobada por Naciones Unidas, es imperativo acelerar las medidas encaminadas a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos; para ello, se requiere de una transformación de los sistemas alimentarios para garantizar la seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alimentaria, la calidad nutricional y la salud pública de las generaciones actuales y futuras.

Considerando el marco jurídico internacional, el presente proyecto de Ley para la Prevención del Desperdicio Alimentario en el Estado de Tamaulipas, prohíbe a los integrantes de la cadena de suministro de alimentos destruirlos y establece una jerarquía de usos alternativos para los alimentos que antes se habrían perdido o desperdiciado. Los usos alternativos incluyen desde la donación a una organización de recuperación de alimentos, hasta la producción de alimentos para animales, la producción de energía renovable y el compostaje.

En muchos países, un obstáculo fundamental para la donación del excedente de alimentos es la falta de conocimiento o de orientaciones fácilmente disponibles en relación con los procedimientos de seguridad para la donación de alimentos. Las organizaciones de recuperación y los usuarios finales de los alimentos donados necesitan alimentos seguros y sanos.

La implementación de esta Ley permitiría a las organizaciones que buscan reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos excedentes y la inseguridad alimentaria, cobrar un precio bajo por los alimentos donados para cubrir los costos de puesta en marcha, mantener o ampliar sus operaciones. Esto puede resultar especialmente útil, por lo que probablemente aumentará drásticamente el volumen de alimentos excedentes donados. Este aumento podría obligar a las organizaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de recuperación de alimentos a expandirse. El cobro de una cuota nominal, incluso, en una escala móvil que cambie en función de la capacidad de pago del beneficiario, podría aumentar la autosuficiencia de las organizaciones de recuperación de alimentos, beneficiando así a las poblaciones con inseguridad alimentaria. Ampliar la protección frente a la responsabilidad para cubrir las donaciones hechas a organizaciones que cobran una cuota nominal ayudará a fortalecer sus operaciones.

Es claro que la donación de alimentos ayuda a mitigar los costos del hambre y a estimular la economía, pero también, puede ser costosa, ya que los donantes de alimentos deben destinar tiempo y dinero a recuperar, empaquetar, almacenar y transportar el excedente de alimentos que de otro modo se desecharían, normalmente sin costo alguno. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal puede ayudar a compensar esos gastos e incentivar la donación, o pueden crear una barrera adicional a la donación, contribuyendo a una mayor pérdida y desperdicio de alimentos. Es más probable que las empresas donantes den el excedente de alimentos a los bancos de alimentos si reciben un crédito o una deducción benéfica para compensar el costo del transporte y la logística.

La Ley que se propone incluye una disposición que insta al Estado a que consideren la posibilidad de conceder incentivos fiscales, incluidas las organizaciones receptoras, los facilitadores y donantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la presente iniciativa se pretende extender a Tamaulipas la regulación que fomente la donación de alimentos, definiendo las autoridades competentes para llevar a cabo un adecuado control e inspección de los procesos de donación, así como la creación de un

Padrón de Donatarios, Donadores, Bancos de Alimentos, Comedores Sociales y autoridades, todo ello, con el fin de cumplir el objetivo trazado por la Agenda 2030 de Naciones Unidas y articulado por la Cruzada Nacional Contra el Hambre de integrar la participación de los sectores social y privado a las prioridades de la Política Estatal de Bienestar Social, que además, se complementara mutuamente con lo establecido en la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, siendo leyes positivas que tienen a su cargo la protección alimentaria de un sector vulnerable de la comunidad.

En efecto, para cumplir sus obligaciones en este ámbito, el gobierno estatal y municipal debe contar con capacidades suficientes, lo que implica la disposición del máximo de los recursos disponibles mediante incentivos pertinentes y el establecimiento de mecanismos jurídicos e institucionales adecuados, como puede ser la presente Ley que se propone.

Así, es propósito de la Ley promover la creación de bancos de alimentos con la participación del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y por supuesto de las y los ciudadanos. Hay que apuntar que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

algunas entidades del país cuentan con legislaciones similares, pero son los menos.

Es del dominio público que los bancos de alimentos son esenciales para planificar un conjunto de acciones para enfrentar emergencias sociales y económicas como la que provocará la pandemia por COVID-19, u otra posible amenaza o contingencia natural, climática o de otro orden, que pusiera en riesgo el aumento de personas en pobreza y exclusión social o el incremento de la demanda de alimentos por parte de organizaciones y de los más desfavorecidos.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo, es una normativa que tiene como propósito una eficaz reducción del desperdicio de alimentos sin consumir que acaba en la basura y, para fomentar un mejor aprovechamiento de los mismos y fortalecer su destino hacia los bancos de alimentos y comedores sociales.

Con este proyecto de Ley se trata de transformar un triple problema. Por un lado, de ahorro económico y medio ambiental, ya que tirar alimentos supone un desperdicio por el trabajo de agricultores y ganaderos. De los medios naturales empleados para producirlos, del consumo de recursos como suelo o el agua, y de emisiones contaminantes a la atmósfera que se producen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El tercer problema al que esta acción legislativa trata dar respuesta, es de orden moralista y honorable, puesto que hay más 800 millones de personas en el mundo que pasan hambre, y otros mil 600 millones que tienen problemas de nutrición, según datos de la Organización para la Alimentación y la Agricultura, donde Tamaulipas, no es la excepción.

Así las cosas, esta iniciativa de Ley establece que todos los agentes de la cadena alimentaria deben contar con un plan de prevención para evitar el desperdicio de alimentos, y fija una jerarquía de prioridades de obligado cumplimiento. La primera de las cuales, como lo señalamos, es la utilización para la alimentación humana, a través de donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.

Para la donación de alimentos excedentes, las industrias alimentarias, establecimientos comerciales de comida, restaurantes y demás, podrán suscribir convenios con las organizaciones receptoras. En los cuales se deben establecer específicamente las condiciones de recogida, almacenamiento y transporte, además de la selección de alimentos, entre otros aspectos.

Los alimentos excedentes que se donen deberán tener suficiente vida útil de almacenamiento para hacer posible su distribución y uso seguro a sus destinatarios finales. Tanto las empresas agroalimentarias donantes como las organizaciones receptoras, están obligadas a garantizar la trazabilidad de los comestibles excedentes donados mediante un sistema de registro de entrada y salida de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Entonces, los alimentos no vendidos pero que estén en condiciones óptimas de consumo, deberán ser transformados para su consumo, primeramente. Cuando no sean aptos para el consumo humano, los alimentos deberán ser utilizados como subproductos para la alimentación animal o fabricación de henos, para la industria, para la obtención de composta de calidad para uso agrario, o para la obtención de biogás u otro tipo de combustible.

Es tiempo de poner en práctica una Ley para evitar el desperdicio de alimentos y en operación más bancos de alimentos y comedores sociales que podrían atender a la gente que tiene carencia alimentaria, particularmente, para procurar la seguridad alimentaria de la población más vulnerable en Tamaulipas; no es ocioso señalar que derivado de la contingencia sanitaria por el COVID-19, muchas personas quedaron sin empleo y la necesidad de comida para esas familias creció.

Por ello, esta Ley que se propone además de ser loable, dado que tiene por objetivo, prevenir el desperdicio de los alimentos e incentivar su donación, podría servir también para garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para la población más vulnerable y, sensibilizar a los agentes de la producción y distribución.

Entonces, a través de esta acción legislativa podemos lograr que cada día sean más las empresas, hoteles, tiendas, restaurantes e instituciones que prefieran donar los excedentes de alimentos en lugar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de desecharlos, con el propósito de combatir el hambre y mejorar la nutrición en Tamaulipas.

No se puede dejar de señalar que, en Tamaulipas, son más de 425 mil 55 hogares que tienen alguna dificultad para alimentarse, según datos publicados en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022) del INEGI, debido a la falta de recursos.

La encuesta revela que a estas familias les preocupaba que se terminaran sus comestibles, además, que los adultos no tuvieron más que para dar solo una comida al día, es decir, desayunaron, comieron o cenaron, o bien, que su alimentación no fue sana.

Debido a esto, de los más de 425 mil 055 hogares tamaulipecos que tienen alguna dificultad para alimentarse, se desprende que en alrededor de 27 mil 768 tuvieron que llevar a cabo ciertas actividades como pedir limosna, mandar a los niños y niñas a trabajar o recurrir a prácticas socialmente no aceptadas para poder alimentarse.

Fernando Astaburuaga Pazzi, Presidente del Consejo de Alimentos para la Caridad, A.C., señaló que en la región sur de Tamaulipas distribuyen un promedio de 7 mil 300 despensas mensuales, mismas que llegan a 45 colonias de Tampico, Ciudad Madero, Altamira.

Ante ese marco de referencia, esta iniciativa de Ley tiene como propósito cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agenda 2030 de Naciones Unidas, que dispone en su meta 3, que para 2030 hay que *“reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro”*.

En congruencia con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio, dictamen y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DESPERDICIO ALIMENTARIO Y FOMENTO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Prevención del Desperdicio Alimentario y Fomento para su Utilización en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DESPERDICIO ALIMENTARIO Y FOMENTO A SU UTILIZACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tiene su fundamento en el artículo 17 fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.

Fines y objeto de la Ley:

I.- Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante la gestión eficiente de los recursos, promoviendo la bioeconomía circular y la seguridad alimentaria de la población más vulnerable o con insuficiencia alimenticia;

II.- Establecer las bases de coordinación para la educación, sensibilización y participación de los sectores público, social y privado en el ámbito de la prevención y reducción del desperdicio alimentario;

III.- Establecer las atribuciones de las autoridades o entes públicos para fomentar la donación de alimentos y su trazabilidad;

IV.- Sentar las bases para promover la recuperación y distribución de los excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para consumo humano;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Favorecer la investigación, innovación y consolidación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario;

VI.- Dar respuesta sobre la producción y consumo responsable de los alimentos conforme el Objetivo 12 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y

VII.- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

Artículo 3.

La interpretación y aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, así como a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Alimento o producto alimenticio: Cualquier sustancia o producto, líquido, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II.- Alimento Excedente: Cualquier alimento que tenga garantías de calidad alimentaria aptos para consumo humano, que por alguna circunstancia no haya podido comercializarse antes de su fecha de caducidad, pero que aún pueda consumirse;

III.- Autoridades: Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que ejerzan atribuciones en términos de la presente Ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Bancos de Alimentos: Organización civil sin fines de lucro que se encarga de recuperar los excedentes de alimentos que se producen en nuestra sociedad y repartirlos entre la población más vulnerable en materia alimentaria;

V.- Beneficiario: Persona física que recibe a título gratuito, los alimentos entregados por el donante alimentario, con limitación económica para obtener los alimentos que requiere para subsistir;

VI.- Comedor Social: Organización pública o privada de beneficencia que brinda alimentos de manera gratuita o con una pequeña contribución a personas vulnerables o de escasos recursos económicos que funcionan en coordinación, generalmente, con los bancos de alimentos o donantes alimentarios;

VII.- Comité: Comité Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos;

VIII.- Desperdicio: Acto u omisión tendiente a que alimentos excedentes no puedan ser objeto de consumo humano y/o animal, empleados como composta, abono o para la obtención de biocombustibles;

IX.- DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de Tamaulipas;

X.- Donante Alimentario: Toda persona física o moral que entrega alimentos aptos para el consumo humano, alimentación animal, composta o abonos para la agricultura y/o obtención de biocombustibles;

XI.- Donatario Alimentario: Las instituciones de asistencia pública o privadas, que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesidades alimentarias de los beneficiarios, población en situación de vulnerabilidad alimenticia o que vive con limitación económica;

XII.- Ley: Ley para la Prevención del Desperdicio Alimentario y Fomento a su Utilización en el Estado de Tamaulipas;

XIII.- Padrón Alimentario: Padrón Estatal de Donatarios Alimentarios registrados en el DIF;

XIV.- Población Vulnerable: Grupos sociales en estado de desprotección, condiciones de pobreza y pobreza extrema; y

XV.- Secretaría: La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno de Tamaulipas.

Artículo 5.

Queda prohibido el desperdicio de alimentos, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento por alguna persona moral, pública o privada, inscrita en el DIF; se prohíbe destruir o inutilizar los alimentos no vendidos que se encuentren en condiciones óptimas para el consumo humano.

Los negocios y cadenas comercializadoras de alimentos deberán prevenir su desperdicio, por lo que establecerán para tal efecto prioridades en el manejo de sus productos, bajo las siguientes prioridades:

I.- Promover el uso adecuado de los recursos de la cadena alimentaria, destinando a la donación o a la transformación, los productos que no se han vendido y aún son adecuados para el consumo humano y/o animal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

empleados como composta, abono o para la obtención de biocombustibles;

II.- Fomentar la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, para reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización;

III.- Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios;

IV.- Aprovechar el desperdicio alimentario para producir composta o abonos para la agricultura o destinarlos a la obtención de biocombustibles; y

VI.- Fomentar la educación y sensibilidad respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

Las prioridades deberán justificarse por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medio ambiente.

Capítulo II

Comité Estatal para la Prevención del Desperdicio de Alimentos

Artículo 6.

El Comité es el órgano de consulta social, coordinación y colaboración de los gobiernos Estatal y Municipal, con los sectores social y privado, en materia de prevención del desperdicio de alimentos, que estará integrado por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. La Secretaría de Bienestar Social;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;

- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura;
- V. La Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría de Educación; y
- VII. El Sistema DIF Tamaulipas.

La Secretaría de Bienestar Social, por conducto su titular, definirá en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, los mecanismos para hacer efectiva la participación de la sociedad y los Ayuntamientos en el Comité, a fin de garantizar que sus propuestas sean consideradas en la implementación de acciones afirmativas en materia de prevención del desperdicio de alimentos. Por cada integrante del Comité habrá un suplente.

La Coordinación del Comité podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes del sector público o privado que en razón de su competencia o conocimiento estime necesario para lograr los fines y objetivos de esta Ley.

Artículo 7.

Son atribuciones del Comité, los asuntos siguientes:

- I. Proyectar y coordinar la planeación del trabajo anual;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Definir los principios básicos y objetivos de la política alimentaria en materia de prevención del desperdicio de alimentos;
- III. Promover y fomentar las acciones necesarias para la consolidación y fortalecimiento de los bancos de alimentos, para generar una red de seguridad alimentaria a través del Sistema DIF, que haga efectivo el acceso de los habitantes del Estado a alimentos suficientes para combatir el hambre y mejorar la nutrición en Tamaulipas;
- IV. Promover e impulsar incentivos económicos o fiscales para los donantes alimentarios, con el fin de impulsar las donaciones alimentarias;
- V. Promover el estudio, la enseñanza y la difusión del derecho a la alimentación como derecho humano y los beneficios sobre la prevención del desperdicio de alimentos en el ámbito del Estado; y
- VI. Las demás que se convengan y acuerden al seno del Comité o le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.

La persona titular de la Secretaría será quien presidirá la Coordinación del Comité.

El Comité deberá de sesionar de manera común dos veces al año, y de manera extraordinaria las fechas que sean necesarias; contará con un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretario de Actas que será designado de entre sus integrantes por quien lo presida.

Los cargos conferidos a los integrantes de Comité son de carácter honorario, por lo que no percibirán remuneración económica adicional por su ejercicio.

Artículo 9.

El Secretario de Actas, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación, convocará a las sesiones del Comité, que serán válidas con la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Las determinaciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Capítulo III

Atribuciones de la Autoridades

Artículo 10.

La Secretaría, será la autoridad de coordinación y colaboración de los sectores público y privado, encargada de prevenir el desperdicio de alimentos y fomentar su donación, con las atribuciones siguientes:

- I. Promover la celebración de convenios de colaboración para la donación de alimento excedente con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, ayuntamientos, bancos de alimentos, organismos públicos y privados; centrales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- de abastos, empresas, industrias, supermercados, hoteles, restaurantes y demás;
- II. Promover la creación de bancos de alimentos, comedores sociales y organizaciones solidarias con el propósito de recibir en donación, alimentos para ser destinados a la población de escasos recursos económicos o con carencia alimentaria;
 - III. Fomentar la cooperación de las personas, familias, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado para el rescate de alimento excedente y su aprovechamiento;
 - IV. Promover y fomentar la difusión de campañas de información y sensibilización a través de diversos medios, incluyendo la comunicación masiva, para prevenir el desperdicio de alimentos; y
 - V. Ejercer las atribuciones de supervisión y verificación respecto del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 11.

El sistema DIF estatal y sus homólogos municipales, promoverán la donación de alimento excedente y coordinarán los esfuerzos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria, en los términos que establezca el Comité, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El sistema DIF llevará los registros y la actualización de la información del padrón alimentario, así como establecerá el orden de prioridad en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entrega de los alimentos entre los beneficiarios, a fin de garantizar una red de seguridad alimentaria efectiva y eficiente.

Artículo 12.

La Secretaría de Salud del Estado, a través de acciones efectivas de prevención, control y fomento sanitario, aplicará la normatividad en vigor para garantizar que el alimento excedente satisfaga las normas de calidad para consumo humano.

Capítulo IV

Los Bancos de Alimentos

Artículo 13.

Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones públicas y privadas que tengan por objeto recibir en donación alimento excedente para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad o con carencia alimentaria.

La constitución, organización, funcionamiento y extinción de los bancos de alimentos privados, se regulará por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas; así también, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.

Corresponde a los bancos de alimentos:

- I. Observar la legislación sanitaria aplicable en el manejo de los alimentos excedentes recibidos;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas para el manejo, conservación y posterior distribución de los alimentos;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes y los lineamientos que en la materia se expidan;
- V. Distribuir los alimentos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposiciónn y no lucrar con los mismos;
- VI. Destinar los alimentos a las y los beneficiarios;
- VII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las y los beneficiarios;
- VIII. Informar semestralmente a la Secretaría sobre los donativos alimentarios recibidos y su destino; y
- IX. Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.

Para recibir ayuda gubernamental, los bancos de alimentos, además de cumplir con lo previsto en la legislación Civil, deberán registrarse ante la Secretaría y el sistema DIF.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Capítulo V Los Comedores Sociales

Artículo 16.

Los comedores sociales son personas morales, públicas o privadas, que tienen como fin proporcionar comida gratuita, o mediante una pequeña contribución a personas de escasos recursos económicos o población vulnerable.

La constitución, organización, funcionamiento y extinción de los comedores sociales, se regulará por la legislación Civil y sanitaria aplicable; así también, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 17.

Los comedores sociales podrán percibir de las y los beneficiarios, hasta veinte pesos como máximo por persona, como cuota de recuperación por la preparación de los platillos con los alimentos excedentes, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.

La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que se indica en el párrafo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos a las personas que lo requieran y necesiten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Capítulo VI

Donantes y Donatarios Alimentarios

Artículo 18.

Es obligación de los donantes, distribuir y entregar los alimentos en condiciones de calidad e higiene, a fin de que sean aptos para el consumo de las y los beneficiarios, cumpliendo con la normatividad sanitaria aplicable.

Una vez entregados al donatario los alimentos excedentes en las condiciones exigidas por esta Ley, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se tratare de hechos u omisiones que degeneren en conductas que puedan constituirse como delitos.

Artículo 19.

Corresponde a las o los Donantes:

- I. Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones adecuadas de higiene y calidad;
- II. Cumplir con las obligaciones que le establezca el DIF, el Comité y la Secretaría;
- III. Informar a la Secretaría sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos excedentes susceptibles de donación, así como de su programa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de distribución; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las y los beneficiarios.

Quien dona puede quitar su marca o no incluir su nombre en los alimentos que entregue cuando así lo estime conveniente; sin embargo, si alguna persona física o jurídica beneficia a algún banco de alimentos o comedor social, podrá solicitar que se le reconozca su participación.

Los donantes podrán solicitar al Comité, sin cargo alguno, espacios en sus páginas de Internet para publicar su disponibilidad de inventarios, relativas a alimentos susceptibles de ser donados o, en su caso, la fecha, hora y lugar de destrucción de los mismos.

Artículo 20.

Corresponde a las o los Donatarios:

- I. Contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos; están obligados a realizar la transmisión a los beneficiarios en el menor tiempo posible;
- II. Respetar el orden de prioridad en la entrega de los alimentos entre los beneficiarios que establezca el sistema DIF; y
- III. Cumplir con las demás obligaciones que le instaure el Reglamento, el Comité y la Secretaría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Capítulo VII Sanciones

Artículo 21.

El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley se sancionará con extrañamiento privado, a quien:

- I. No aplique los excedentes alimentario conforme la jerarquía de prioridades o no justifique debidamente porque no se destinan;
- II. No entreguen los excedentes alimentarios a las personas beneficiarias;
- III. No llevar a cabo la donación de los excedentes alimentarios y que siguen siendo aptos para el consumo humano sin justificación alguna;
- IV. No colaborar con el Comité cuando sea requerido sobre los donativos alimentarios recibidos y su destino;
- V. Tiren o destruyan alimento apto para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- VI. Lucre con las donaciones de alimentos; y
- VII. Discrimine en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las responsabilidades y faltas administrativas, así como las acciones u omisiones que puedan constituir delito y que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

Artículo 22.

Tratándose de responsabilidades de servidores públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos, serán sancionados conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo VIII

Los Incentivos

Artículo 23.

Las personas físicas o morales deberán registrarse como donantes alimentarios en el padrón alimentario a efecto de estar en aptitud de ser reconocidas con los estímulos que establece la presente Ley.

Artículo 24.

Sin detrimento de los estímulos que otorgue el Comité, y los demás que señala el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo del Estado promoverá las acciones y mecanismos dentro de las materias de su competencia, para otorgar incentivos y facilidades administrativas a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sujetos de esta Ley, a efecto de propiciar su colaboración en el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 25.

El Comité, en coordinación con los ayuntamientos, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios alimentarios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de los beneficiarios y la población vulnerable en la Entidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité deberá constituirse y reunirse por primera ocasión, a más tardar en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de abril de 2024.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J Vital R", written over a horizontal line.

**DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Prevención del Desperdicio Alimentario y Fomento Para su Utilización en el Estado de Tamaulipas.